

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACION	198074089002-2021-00062-00
DEMANDANTE	SANDRA PRISILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADOS	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Dr. ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ, actuando como apoderado de la señora SANDRA PRISCILA MOSQUERA, demandante dentro del proceso de la referencia, solicita que se continúe con el trámite normal del presente proceso, puesto que ya se han realizado las notificaciones personales de los demandados y la parte demandada no se ha pronunciado al respecto. Una vez consultado el expediente digital y el correo electrónico del Juzgado, se logra evidenciar que la parte demandante no realizó en debida forma las citaciones de notificación personal al señalar una dirección errada del despacho judicial y no allegó los correspondientes certificados de entrega expedidos por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO. Sírvese proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 047**

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Dr. ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ, actuando como apoderado de la señora SANDRA PRISILA MOSQUERA, demandante dentro del proceso de la referencia, solicita mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado, que se continúe con el trámite normal del presente proceso, puesto que, según indica en su petición ya se han realizado las notificaciones personales de la parte demandada al interior del presente proceso, y al parecer no se ha pronunciado al respecto.

Una vez revisado el expediente electrónico el apoderado judicial el 02 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico [alvaroord2002@gmail.com](mailto:alvaroord2002@gmail.com), aporta una guía de mensajería No. 700063934257 y 700063934488 de 02 de noviembre de 2021, paquete que va dirigido al señor WILSON ROJAS FLOR, y al señor ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ respectivamente, con una citación para la diligencia de notificación personal de 29 de octubre de 2021, del cual dice adjuntar

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACION	198074089002-2021-00062-00
DEMANDANTE	SANDRA PRISILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADOS	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

auto admisorio de la demanda, copia de la misma y anexos; donde se logra evidenciar que el apoderado de la parte demandante no realizó en debida forma las citaciones para notificación personal, indicando en el formato de citación, como dirección del Juzgado, la correspondiente al " *Palacio de Justicia LUIS CARLOS PEREZ, calle 8 No. 10-00-Villa Marista*" de la ciudad de Popayán; además la guía de envío de la empresa de mensajería de Inter rapidísimo, no contiene la constancia correspondiente de que trata el artículo 291 del C.G.P en el inciso 4 del numeral 3 "*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*", ni tampoco se evidencia el recibido del destinatario, por lo que se tendrá por NO NOTIFICADOS a los señores ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR Y ANYELA ROSERO.

Por otro lado, anexa capturas de pantalla del envío por correo electrónico de las notificaciones personales a los demandados JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA, al correo electrónico [josejaircampo2020@gmail.com](mailto:josejaircampo2020@gmail.com), JESUS ADONAY BENAVIDEZ, al correo electrónico [jabm0505@gmail.com](mailto:jabm0505@gmail.com), y RESTITUCION DE TIERRAS, al correo electrónico [popayan.restitucion@restituciondetierras.gov.co](mailto:popayan.restitucion@restituciondetierras.gov.co); sin embargo, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada "*una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", del cual no reposa dentro del expediente constancia de recibido de la misma por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, y respecto a los señores JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA y JESUS ADONAY BENAVIDEZ se presentaron de manera personal al juzgado, siendo notificados personalmente el 17 de agosto de 2022, tal como obra en el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, al comprobarse que no se ha demostrado por la parte demandante haber realizado las debidas citaciones para la notificación personal de los demandados, ni se ha surtido en legal forma la notificación electrónica a la Unidad de Restitución de Tierras, no se puede continuar con la etapa siguiente hasta tanto se surta en debida forma las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA ROSERO, y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADOS** los señores ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA ROSERO, y

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACION	198074089002-2021-00062-00
DEMANDANTE	SANDRA PRISILA MOSQUERA BOJORGE
DEMANDADOS	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud presentada por el Dr. ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ en su calidad de apoderado de la parte demandante, para continuar con el trámite del proceso por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que realice en debida forma las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA ROSERO, y la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 015 Hoy 17 de febrero de 2023.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria